

ÁLVARO BUSTAMANTE LEDESMA

**LA
RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL
DEL
ESTADO**

SEGUNDA EDICIÓN


LEYER

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I EVOLUCIÓN DE LA TEORÍA

1.1. Evolución histórica	5
1.2. Irresponsabilidad del Estado	5
1.3. Responsabilidad de los funcionarios	6
1.4. Responsabilidad indirecta del Estado	7
1.5. Responsabilidad directa del Estado	8
1.5.1. Tesis organicista	8
1.5.2. Régimen de responsabilidad subjetiva. Teoría de la falla del servicio	9
1.5.3. Régimen de la responsabilidad objetiva. Casos especiales	10
1.5.4. Cláusula general de responsabilidad. Daño antijurídico	12
1.6. Responsabilidad extracontractual del Estado. Corte Suprema de Justicia	13
1.7. Responsabilidad extracontractual del Estado. Consejo de Estado	15

CAPÍTULO II FUENTES DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO

2.1. Generalidades	19
2.2. Regímenes de responsabilidad extracontractual del Estado. Títulos de imputación de responsabilidad	28

CAPÍTULO III CLÁUSULA GENERAL DE RESPONSABILIDAD

3.1. Responsabilidad por daño antijurídico	35
--	----

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. FALLA DEL SERVICIO. FALLA PROBADA DEL SERVICIO

4.1. Falla del servicio	39
4.2. Requisitos de la falla del servicio	40
4.3. Modalidades de la falla del servicio	41
4.4. Falla probada del servicio	42
4.4.1. El hecho como elemento de la falla del servicio	42
4.4.1.1. Operaciones administrativas	42
4.4.1.2. Vías de hecho	44
4.4.1.3. Hechos	45
4.4.1.4. Omisiones	45
4.4.2. La culpa	48
4.4.3. El daño	49
4.4.4. Relación de causalidad. Nexo causal	51

4.4.4.1. Aspecto material de la relación de causalidad.....	52
4.4.4.2. Aspecto jurídico de la relación de causalidad. Imputabilidad	52
4.4.4.3. Ruptura del nexo causal.....	53
A) Fuerza mayor y caso fortuito.....	53
B) Culpa exclusiva de la víctima.....	59
C) Hecho de un tercero.....	60
4.5. Calificación de la falla del servicio	62

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. FALLA PRESUNTA DEL SERVICIO

5.1. Generalidades.....	67
5.2. Falla presunta en los servicios de salud.....	70
5.3. Alcances de la presunción en la falla del servicio.....	75
5.4. Falla presunta en los servicios médicos.....	77
5.5. Falla presunta en los servicios hospitalarios.....	79

CAPÍTULO VI

REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA

6.1. Generalidades.....	83
6.2. Presunción de responsabilidad.....	83
6.2.1. Daños con cosas o actividades peligrosas.....	84
6.2.1.1. Daños con armas oficiales.....	88
6.2.1.2. Daños con vehículos oficiales.....	91
6.2.1.3. Daños derivados del transporte en vehículos oficiales.....	92
6.2.2. Daños sufridos por conscriptos.....	93
6.2.3. Daños sufridos por reclusos o personas privadas de la libertad.....	97
6.2.4. Daños ocasionados a los pacientes internos en centros asistenciales.....	99
6.3. Responsabilidad por riesgo excepcional.....	101
6.4. Responsabilidad por trabajos públicos.....	107
6.5. Responsabilidad por daño especial.....	110
6.6. Responsabilidad por expropiación y ocupación de inmuebles en tiempo de guerra.....	112
6.7. Responsabilidad por almacenaje de mercancías.....	113
6.8. Responsabilidad por acto administrativo ilegal.....	113
6.9. Principio <i>iura novit curia</i>	117

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD POR DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7.1. Antecedentes normativos. Irresponsabilidad del Estado.....	127
7.2. Responsabilidad personal de magistrados y jueces.....	128
7.3. Responsabilidad excepcional del Estado.....	132
7.4. Antecedentes jurisprudenciales.....	133
7.5. Responsabilidad del Estado en la Ley 270 de 1996.....	140

7.6. Campo de aplicación de la Ley 270 de 1996.....	141
7.7. Fuentes de responsabilidad del Estado en la Ley 270 de 1996.....	142
7.8. El error jurisdiccional.....	144
7.9. Presupuestos del error jurisdiccional.....	161
7.10. Privación injusta de la libertad.....	163
7.11. Defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia.....	166
7.12. Culpa exclusiva de la víctima.....	171
7.13. Responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales.....	173
7.14. Acción de repetición.....	177
7.15. Competencia en materia de responsabilidad.....	181

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA LEY INCONSTITUCIONAL

Responsabilidad por la función legislativa ley inconstitucional.....	185
--	-----

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. ACCIÓN DE REPETICIÓN

9.1. Evolución de la teoría.....	193
9.2. Responsabilidad patrimonial frente a los particulares.....	193
9.3. Responsabilidad patrimonial frente al Estado.....	196
9.4. Responsabilidad personal de los servidores.....	198
9.5. Responsabilidad conexas del servidor y el Estado.....	199
9.6. Fuero de atracción.....	201
9.7. Acción de repetición.....	202
9.7.1. Características de la acción.....	203
9.7.2. Legitimación, sujetos pasivos y competencia.....	205
Legitimación. Titulares de la acción de repetición.....	205
Sujetos pasivos de la acción.....	206
Competencia para conocer de la acción de repetición.....	206
9.7.3. Presunciones de dolo y culpa grave.....	229
9.7.4. Aspectos procesales de la acción de repetición.....	245
9.7.4.1 Caducidad de la acción.....	245
9.7.4.2. Cuantía de la acción.....	246
9.7.4.3. La Conciliación en la acción de repetición.....	246
A) Conciliación extrajudicial.....	247
B) Conciliación judicial.....	248
C) Cumplimiento de la conciliación.....	248
9.7.4.4. Medidas cautelares.....	249
9.7.4.5. Procedimiento.....	254
9.7.4.6. Sentencia.....	255
9.7.4.7. Cumplimiento de la sentencia.....	256
9.7.5. Llamamiento en garantía.....	265
9.7.5.1. Procedencia.....	265
9.7.5.2. Llamamiento en garantía y conciliación judicial.....	267
9.7.5.3. Llamamiento en garantía y la sentencia.....	268

CAPÍTULO X

REPARACIÓN DEL DAÑO

10.1. Noción de reparación	271
10.2. Finalidad de la indemnización.....	272
10.3. Noción del daño	277
10.3.1. Definición del daño. Daño y perjuicio.....	277
10.3.2. Requisitos del daño.....	279
10.3.2.1. Certeza del daño	279
10.3.2.2. Subsistencia del daño	285
10.3.2.3. Antijuridicidad del daño	285
10.3.2.4. Propiedad o carácter personal del daño	286
10.3.2.5. Legitimidad del título para la reparación del daño	288
10.3.3. Clases de daños	289
10.3.3.1. Daños materiales	289
10.3.3.2. Daños inmateriales.....	290
10.3.3.3. Daños fisiológicos o a la vida de relación	291
10.3.3.4. Daño Estético	297
10.3.3.5. Daños inmateriales a las personas jurídicas.....	298
10.3.3.6. Transmisibilidad de los daños inmateriales	299
10.4. Cuantificación del perjuicio.....	301
10.4.1. Cálculo actualizado del daño emergente.....	308
10.4.2. Cálculo actualizado del lucro cesante.....	309
10.4.3. Estimación económica del perjuicio por daños inmateriales	313
10.4.4. Cuantificación del perjuicio por daño fisiológico o a la vida de relación.....	324
10.5. Legitimación por activa.....	325
10.6. Acumulación de indemnizaciones.....	331

CAPÍTULO XI

JURISPRUDENCIA COMPLEMENTARIA

1. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** *Falla del servicio. Falta de diligencia y cuidado de entidades hospitalarias cuando asumen el deber de brindar asistencia médica*
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
Consejero ponente: Dr. Germán Rodríguez Villamizar
Sentencia: Enero 28 de 1999
Referencia: Expediente 15314
Decisión: Confirma (parcialmente) sentencia 357

2. **ERROR JUDICIAL.** *Alcance del artículo 90 de la Constitución Política y desarrollo legal de la responsabilidad estatal. Diferenciación de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial del Estado que encuentra origen en el daño antijurídico imputable a cualquier autoridad pública, incluido el poder jurisdiccional; y los presupuestos de la responsabilidad personal del agente judicial. Acción directa y de repetición. Límites del juez de tutela en la interpretación de la norma constitucional y el error judicial. Acción de tutela y otros medios de defensa judicial*
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
Consejero ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández
Sentencia: Enero 28 de 1999
Referencia: Expediente 14399
Decisión: Revoca sentencia y declara responsabilidad..... 360

- 3. ATENTADOS TERRORISTAS.** *Responsabilidad estatal. Daños producidos a personas o vehículos que prestan servicio público de transporte. Si bien la falla del servicio ha sido el fundamento de la responsabilidad en la generalidad de las sentencias por actos terroristas, también se destacan los casos en que se ha considerado que se produjo un daño especial porque el acto estuvo dirigido contra un objetivo claro, representativo de la entidad estatal en ejecución del cual se afectó un interés particular. Se ha entendido que por razones de equidad esos daños no deben ser asumidos por la víctima, sino por el Estado que es el objetivo contra el cual están dirigidos, quien con su actividad ha generado dicha reacción y por lo tanto están a su cargo. Para deducir dicha responsabilidad no basta acreditar la ocurrencia de tales actos sino que es necesario demostrar además que ellos son constitutivos de una falla del servicio o de un daño especial*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque
 Sentencia: Febrero 8 de 1999
 Referencia: Expediente 10731
 Decisión: Confirma sentencia..... 371
- 4. RESPONSABILIDAD ESTATAL.** *Daño antijurídico imputado a la acción u omisión de entidades públicas. Referencia al hecho de tercero como causal de exoneración de responsabilidad. Obligación legal que compete en relación con el mantenimiento, conservación y construcción de los puentes por los que habitualmente transitan los ciudadanos, pudiéndose sostener que, estando a cargo de los entes demandados la competencia legal de adelantar dichas ejecutorias, la omisión en el cumplimiento de sus funciones, comporta efectos causales, de más trascendencia, que los de una pura participación material de un tercero en el desenvolvimiento de la cadena causal, omisión que, en el caso concreto, se proyecta en los descuidos evidentes de mantener y conservar las barandas, en un estado que no comprometa la seguridad de los transeúntes. Referencia a la indemnización del daño futuro*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández
 Sentencia: Febrero 8 de 1999
 Referencia: Expediente 12407
 Decisión: Modifica sentencia 375
- 5. DETENCIÓN Y DESAPARECIMIENTO DE PERSONAS.** *Por parte de organismos militares. Demostrado el hecho de la detención, surge para las autoridades la obligación de retomar al seno de la familia y de la sociedad al retenido en las mismas condiciones que gozaba al momento de ser privado de su libertad. En eventos de detención de una persona y posterior desaparecimiento, se presume la responsabilidad de la entidad, la cual puede destruir dicha presunción, demostrando que no es responsable porque el hecho no existió, porque medió el hecho exclusivo de un tercero, la culpa exclusiva de la víctima o la fuerza mayor*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros
 Sentencia: Marzo 4 de 1999
 Referencia: Expediente 12954
 Decisión: Confirma sentencia..... 381
- 6. FALLA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.** *Cuando se trata de la falla del servicio originada en la omisión por la administración en la prestación de un servicio o en el cumplimiento de una obligación impuesta por la ley o los reglamentos, es necesario que aparezca demostrado no solo que se pidió concretamente la protección o la vigilancia de la autoridad ante determinado hecho ilícito que puede causar o está causando daño o que las circunstancias que rodeaban el hecho o las personas en él involucradas imponían una especial protección o vigilancia y que tal protección no se prestó*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque
 Sentencia: Marzo 4 de 1999
 Referencia: Expediente 14071
 Decisión: Revoca sentencia y declara responsabilidad administrativa..... 383

- 7. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑO ANTIJURÍDICO.** *Configurado por la omisión y descuido manifiestos y evidentes de la administración en el mantenimiento y conservación de las vías públicas, de una parte; y la inobservancia de las obligaciones legales relativas a la correcta, oportuna y adecuada señalización de las mismas, en especial cuando se efectúan trabajos en vías públicas y como consecuencia de tales omisiones se causa daño. Liquidación de perjuicios en casos de pérdida o destrucción de vehículos automotores*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández
 Sentencia: Junio 8 de 1999
 Referencia: Expediente 13540
 Decisión: *Revoca sentencia y declara responsabilidad*..... 386
- 8. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.** *Ligereza en la utilización de armas de dotación oficial. Tratándose de la responsabilidad patrimonial del Estado, una vez configurados los elementos estructurales de ésta (daño antijurídico, factor de imputación y nexa causal la conducta del dañado) solamente puede tener relevancia como factor de aminoración del quantum indemnizatorio, a condición de que su comportamiento tenga las notas características para configurar una co-causación de daño*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejera ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez
 Sentencia: Septiembre 13 de 1999
 Referencia: Expediente 14859
 Decisión: *Confirma sentencia*..... 397
- 9. FALLA DEL SERVICIO.** *El régimen aplicable es el de la presunción de responsabilidad. Le incumbe a la demanda demostrar para exculparse, la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de tercero, también exclusivo y determinante. En estos casos no se puede exonerar la administración demostrando diligencia y cuidado. Para que opere la presunción de responsabilidad referida es necesario que aparezca debidamente acreditado en el proceso, a través de cualquier medio probatorio, que el arma con la cual se produjo el hecho era de dotación oficial o estaba bajo la guarda de la entidad demandada, concepto en el que se comprenden también los eventos en que se autoriza al funcionario a portar el arma de dotación por fuera del servicio. El nexa con el servicio de la falta personal del funcionario como criterio de imputación del daño al Estado*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque
 Sentencia: Septiembre 16 de 1999
 Referencia: Expediente 10922
 Decisión: *Confirma sentencia*..... 400
- 10. DAÑO ANTIJURÍDICO.** *Como fundamento de la responsabilidad estatal*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Alier E. Hernández Enriquez
 Sentencia: Octubre 21 de 1999
 Referencia: Expedientes acumulados 10.948 y 11.643..... 404
- 11. DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MÉDICO.** *Existe una clara diferencia entre los hechos referentes a la organización y funcionamiento del servicio y los que atañen al acto médico y quirúrgico propiamente dicho, los cuales, aun cuando hacen parte de una misma actividad y propenden por la misma finalidad, son tratados jurisprudencialmente en el nivel que científicamente les corresponde, y por ello, a los primeros les es aplicable la falla probada como título de imputación, en tanto que a los segundos conviene la falla presunta para deducir responsabilidad*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros
 Sentencia: Noviembre 11 de 1999
 Referencia: Expediente 12165
 Decisión: *Confirma sentencia*..... 409

- 12. ACTIVIDADES PELIGROSAS.** *Las fallas mecánicas no exoneran de responsabilidad*
 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
 Magistrado ponente: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno
 Sentencia: Noviembre 26 de 1999
 Referencia: Expediente 5220..... 410
- 13. ACTOS TERRORISTAS Y ACTOS DE SUBVERSIÓN.** *El terrorismo se manifiesta mediante la ejecución repetida de delitos por los cuales se crea un estado de alarma o temor en la colectividad o en ciertos grupos sociales o políticos. Cuando el atentado es dirigido en concreto contra un elemento representativo del Estado, se produce en relación con los administrados damnificados un desequilibrio de las cargas públicas, o un daño especial, que si bien no es causado por el Estado, es padecido en razón de él, y en ese caso surge un título de imputación que permite imputar la reparación. Si el atentado es indiscriminado, no es selectivo, y tiene como fin sembrar pánico y desconcierto social como una forma de expresión, por sus propias características cierra las puertas a una posible responsabilidad estatal ya que es un acto sorpresivo en el tiempo y en el espacio, planeado y ejecutado sigilosamente, y por lo mismo, en principio imposible de detectar por los organismos encargados de la seguridad pública. Tratándose de los actos dañinos causados por la subversión, se tienen otras características adicionales a los definidos como terroristas. En efecto, cuando las organizaciones al margen de la ley con supuestas o abiertas pretensiones políticas, incluyen en su plan de acción el ataque contra la riqueza pública y privada, su actuar es permanente o latente y su presencia, aunque reconocida, es desconocida en cuanto a su ubicación geográfica, pues es más o menos generalizada en todo el territorio nacional, actuando de modo sorpresivo, sobreeseguro contra sus blancos elegidos, a la manera terrorista. El Estado, no autoriza ni patrocina ni prohija ni acepta su responsabilidad por los daños perpetrados por la subversión, que está precisamente al margen de la ley. El Estado responde en cambio por sus actos, en la medida en que jurisprudencialmente y según las reglas de la responsabilidad le sean imputables, o cuando una ley especial le ordene asistencia si no a título de responsabilidad, sí a título de solidaridad pública como cuando ocurren desastres, catástrofes o graves desórdenes*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros
 Sentencia: Enero 27 de 2000
 Referencia: Expediente 8490
 Decisión: Confirma sentencia..... 413
- 14. DAÑO MORAL Y PERJUICIO INDEMNIZABLE.** *Los daños morales son esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria. Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas, por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba. En algunos eventos a pesar de haberse causado un daño general no hay lugar a la indemnización del mismo porque no es antijurídico, es decir, que el afectado se encuentra en la obligación de soportar el daño, por cuanto existe una norma jurídica que le impone dicha carga o sufrimiento*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque
 Sentencia: Abril 13 de 2000
 Referencia: Expediente 11892
 Decisión: Confirma sentencia..... 419
- 15. PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES E INDEMNIZACIÓN.** *Acción especial de subrogación. No es el resarcimiento de la víctima por el seguro y la función indemnizatoria del mismo, el criterio determinante de la posibilidad de descontar o no de la indemnización a cargo del responsable las sumas pagadas por terceros aseguradores, sino la expresa consagración legal de la figura de la subrogación, que de modo particular haga el legislador para cada caso, a favor del tercero que paga; de manera que, tratándose de prestaciones económicas a cargo de la seguridad social, debe examinarse si la norma que las contempla la prescribe en su favor*
 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
 Magistrado ponente: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles
 Sentencia: Mayo 12 de 2000
 Referencia: Expediente 5260
 Decisión: Casa sentencia..... 423

- 16. RESPONSABILIDAD MÉDICA.** Régimen aplicable en caso de fallas en la prestación del servicio. Relación jurídica compleja en materia de prestación de servicios médicos-hospitalarios. Prestación de los servicios públicos de salud: La medicina grupal
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejera ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez
 Sentencia: Junio 15 de 2000
 Referencia: Expediente 12548
 Decisión: Modifica sentencia..... 426
- 17. PROCESO PENAL Y RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** La legítima defensa, declarada judicialmente, constituye frente a los agentes del Estado causal de justificación en el proceso penal y respecto de la víctima, cuando ésta fue la que agredió injustificadamente, constituye la causa de la reacción de defensa. En el proceso de responsabilidad extracontractual esa decisión penal en principio no ata al juez de la jurisdicción de lo contencioso administrativo; éste podrá efectuar la valoración probatoria y examinar la conducta anónima del Estado, no la de los agentes. Y si del examen probatorio y de su valoración concluye que el Estado actuó irregularmente en la producción del hecho -por otro aspecto-, podrá declararlo responsable, siempre y cuando se prueben también, de una parte, el daño antijurídico y, de otra, el nexo de causalidad entre éste y la falencia
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejera ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez
 Sentencia: Julio 13 de 2000
 Referencia: Expediente 12208
 Decisión: Confirma sentencia..... 430
- 18. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN SIN RESPALDO CONTRACTUAL.** Si bien es cierto la administración está obligada a desplegar su actividad contractual conforme al régimen que la ley ha diseñado para ella, la falta de formalización del vínculo contractual no conduce "per se" a desconocer las situaciones jurídicas que hayan podido configurarse. Por lo tanto, a pesar de la falta del contrato debidamente perfeccionado, si la entidad pública se ha enriquecido, queda obligada a restituir aquella parte en la que se enriqueció. Acción que debe impetrarse
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque
 Sentencia: Julio 19 de 2000
 Referencia: Expediente 12540
 Decisión: Modifica sentencia..... 431
- 19. ACTOS TERRORISTAS.** Daños causados. Responsabilidad de la Administración
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Magistrado ponente: Dr. Alier E. Hernández Enríquez
 Sentencia: Agosto 10 de 2000
 Referencia: Expediente 11585
 Decisión: Confirma sentencia..... 435
- 20. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.** Cuando ingresan al Estado, por su decisión imperativa, varones para la prestación del servicio militar obligatorio, en primer término, nacen para el Estado, entre otras, las obligaciones de vigilancia y seguridad en la salud del conscripto y, en segundo término, nace para el conscripto el derecho correlativo a obtener las prestaciones debidas (protección jurídica). Ese derecho del conscripto, correlativo a la obligación del Estado de su vigilancia y seguridad, si no se satisface adecuadamente crea unas lesiones, ciertas y particulares, a situaciones que tienen protección jurídica, como son la vida y la salud, que exceden los inconvenientes inherentes a la prestación de ese servicio, y que dan lugar al apareamiento de la lesión antijurídica o daño antijurídico
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejera ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez
 Sentencia: Agosto 10 de 2000
 Referencia: Expediente 12648
 Decisión: Confirma sentencia..... 438

- 21. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL SUICIDIO DE UN CONSCRIPTO.** *Para que surja el deber del Estado de reparar el daño causado por el suicidio de un conscripto, es necesario acreditar que por el trato que recibía en el establecimiento militar fue inducido a tomar esa decisión, o bien que la persona sufría un trastorno síquico o emocional que hacía previsible el hecho y que a pesar de ser conocida esa circunstancia por las autoridades encargadas de su seguridad, no se le prestó ninguna atención médica especializada, ni se tomó ninguna determinación tendiente a alejarlo de las situaciones que le generarán un estado de mayor tensión o peligro. En caso contrario, esto es, en el evento de que la decisión del soldado sea libre porque obedezca al ejercicio de su plena autonomía, o en el evento de que su perturbación o la necesidad de ayuda psicológica, por las especiales circunstancias del caso, no hubiera sido conocida por las autoridades encargadas de su protección, el hecho sería sólo imputable a su autor por ser imprevisible e irresistible para la administración*
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Magistrado ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque
 Sentencia: Noviembre 30 de 2000
 Referencia Expediente: 13329
 Decisión: Confirma sentencia..... 441
- 22. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.** *Es un concepto diferente a la falla presunta del servicio*
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Alier E. Hernández Enriquez
 Auto: Mayo 3 de 2001
 Referencia: Expediente 12338..... 448
- 23. FALLA DEL SERVICIO.** *Lesiones sufridas como consecuencia de alcantarilla que carece de tapa. El artículo 311 de la Carta indica como deberes de cada municipio, la prestación de los servicios públicos y la construcción de las obras que demande la referida entidad territorial, obligación ésta que de suyo comporta responsabilidad por la deficiente prestación de los referidos servicios públicos*
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Germán Rodríguez Villámizar
 Sentencia: Marzo 1º de 2001
 Referencia: Expediente 12620
 Decisión: Modifica sentencia..... 449
- 24. ACTIVIDADES PELIGROSAS.** *Régimen objetivo de responsabilidad en su ejercicio. Para imputarle al Estado un daño antijurídico causado con armas, municiones de guerra, explosivos u otros elementos que por su propia naturaleza o funcionamiento representen un peligro para la comunidad, debe encontrarse probado que ellos son de dotación oficial. Sin embargo, se presumirá que lo son, siempre y cuando aparezca probado dentro del proceso que, al momento del insuceso, ellos estaban bajo la guarda de la entidad demandada o que el agente que los utilizó para cometer el hecho estaba en horas del servicio*
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Alier E. Hernández Enriquez
 Sentencia: Marzo 15 de 2001
 Referencia: Expediente 11222
 Decisión: Modifica sentencia..... 450
- 25. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.** *Para que proceda el demandante debe acreditar la prestación del servicio médico asistencial o la omisión de dicha asistencia cuando ésta ha sido requerida y existía el deber de prestarla; así como el daño sufrido por esa causa*
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque
 Sentencia: Marzo 22 de 2001
 Referencia: Expediente 13166
 Decisión: Confirma sentencia..... 454

- 26. RESPONSABILIDAD CIVIL.** *Dentro de su concepto y configuración es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria*
 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
 Magistrado ponente: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo
 Sentencia: Abril 4 de 2001
 Referencia: Expediente 5502
 Decisión: No casa 458
- 27. DETENIDOS.** *Frente a ellos las autoridades asumen una obligación de resultado, consistente en respetar su vida y su integridad tanto personal como psíquica. Toda autoridad militar o de policía, en su misión de reprimir la delincuencia, debe capturar a las personas cuando sobre ellas pesa alguna sindicación. No nace con esa aprehensión una relación contractual para mantenerlo con vida. Es una obligación legal, ligada a las garantías constitucionales mismas. Es decir, el acto de detención responde a la finalidad de evitar que el implicado evada a la justicia, razón por la cual surge como inherente, para la autoridad correspondiente, el deber de velar por la vida e integridad del mismo; en estos casos resulta indiferente el lugar donde el sujeto se encuentre recluido, basta con que pueda predicarse de él la calidad de detenido, condición que se adquiere en el momento mismo en que es aprehendido físicamente por la autoridad competente policía o militar*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Alier E. Hernández Enríquez
 Sentencia: Abril 19 de 2001
 Referencia: Expediente 12008
 Decisión: Revoca sentencia y declara responsabilidad 461
- 28. DAÑOS PRODUCIDOS POR REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** *Régimen de responsabilidad aplicable. El Estado compromete su responsabilidad, entre otras situaciones, cuando en la prestación de un servicio, los medios o recursos técnicos que se utilizan, colocan a las personas o a sus patrimonios en situación de quedar expuestos a sufrir un riesgo de naturaleza excepcional que excede notoriamente las cargas que normalmente deben soportar aquéllas como contrapartida de los beneficios que derivan de la prestación del aludido servicio público*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Germán Rodríguez Villamizar
 Sentencia: Abril 19 de 2001
 Referencia: Expediente 12912
 Decisión: Modifica sentencia 465
- 29. OCUPACIÓN DE INMUEBLES PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PÚBLICOS.** *Cuando la Administración, desde el punto de vista material, ejecuta trabajos públicos y ocupa propiedades inmuebles ajenas o las daña (imputaciones fácticas) crea situaciones de hecho extracontractuales. En consecuencia si el Estado causa daños en desarrollo de esas actividades materiales, ellas se constituyen en fuente de responsabilidad, imputación jurídica*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejera ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez
 Sentencia: Abril 26 de 2001
 Referencia: Expediente 12994
 Decisión: Confirma sentencia 467
- 30. RESPONSABILIDAD POR RIESGO EXCEPCIONAL.** *Consiste en la creación por el Estado de la contingencia o proximidad de un daño con el advenimiento de los servicios públicos, de las funciones administrativas Estatales y de la construcción de obras públicas, que si bien tienen como objeto el beneficio de la comunidad, en desarrollo de aquellos, el Estado emplea medios o utiliza recursos que colocan a los administrados, bien en sus personas o en sus patrimonios, en situación de quedar expuestos a experimentar un riesgo de naturaleza excepcional que, dada su particular gravedad, excede notoriamente las cargas que normalmente han de soportar los administrados como contrapartida de los beneficios que derivan de la ejecución de la obra o de la prestación del servicio. Efectos que produce, para la responsabilidad y para la indemnización, el concur-*

so de conductas distintas a la de la víctima y el concurso de conductas con la imprudente de la propia víctima

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejera ponente: *Dr. María Elena Giraldo Gómez*

Sentencia: *Abril 26 de 2001*

Referencia: *Expediente 12917*

Decisión: *Modifica sentencia*..... 473

- 31. ATENTADOS TERRORISTAS.** *No todo daño causado a los particulares resulta indemnizable, toda vez que el mismo no siempre resulta imputable al Estado ni a título de falla del servicio, ora por la creación de un riesgo excepcional, ni por omisión atribuible a las autoridades públicas. Los atentados terroristas dirigidos indiscriminadamente contra la población resultan imprevisibles para las autoridades públicas, a menos que se produzcan amenazas previas que permitan adoptar oportunamente las medidas de protección pertinentes. No existe, entonces, en estos casos, una omisión del Estado que pueda calificarse como falla del servicio, por no haber impedido la acción de la delincuencia, ni tampoco se presenta un riesgo concreto y excepcional, creado por la misma administración, que afecte a un grupo específico de ciudadanos*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejero ponente: *Dr. Germán Rodríguez Villamizar*

Sentencia: *Abril 26 de 2001*

Referencia: *Expediente 12537*

Decisión: *Modifica sentencia*..... 482

- 32. FALLA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** *Distinción con el error judicial*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejero ponente: *Dr. Ricardo Hoyos Duque*

Sentencia: *Mayo 18 de 2001*

Referencia: *Expediente 16.508*..... 484

- 33. DAÑOS SUFRIDOS POR CONSCRIPTOS.** *Requisitos para que se configure responsabilidad estatal*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejero ponente: *Dr. Ricardo Hoyos Duque*

Sentencia: *Mayo 24 de 2001*

Referencia: *Expediente 13.389*..... 486

- 34. EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS Y RESPONSABILIDAD POR RIESGO EXCEPCIONAL.** *El fundamento de responsabilidad aplicable por los daños derivados de la conducción de energía, corresponde a la teoría del riesgo excepcional, de la cual la entidad prestadora del servicio sólo puede exonerarse mediante la prueba de la existencia de una causa extraña (la fuerza mayor, el hecho exclusivo de un tercero y la culpa exclusiva de la víctima)*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejero ponente: *Dr. Germán Rodríguez Villamizar*

Sentencia: *Octubre 4 de 2001*

Referencia: *Expediente 11365*

Decisión: *Revoca sentencia*..... 488

- 35. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.** *Tratamiento del juez administrativo cuando la víctima se ha constituido en parte civil dentro de un proceso penal. Configuración de la responsabilidad administrativa. Quien se ha constituido en parte civil dentro de un proceso penal, igualmente puede demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa, con el fin de perseguir la plena indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, cuando quiera que hubiese sido afectada a la vez por culpa grave o dolo del agente y falla del servicio. En todo caso la entidad demandada se verá obligada a pagar la totalidad de la indemnización impuesta por el juez administrativo, en una conciliación o en cualquier otra providencia, salvo que la entidad pruebe en el proceso o al momento de cubrir el monto de la condena, que el funcionario citado en el proceso penal, pagó totalmente el monto de los daños tasados por el juez penal. Ahora, si prueba que el funcionario pagó parcialmente, a la entidad le asiste el derecho de descontar la suma cubierta por aquél*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejero ponente: *Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros*

Sentencia: *Octubre 25 de 2001*

Referencia: *Expediente 13538*

Decisión: *Revoca sentencia* 499

- 36. RESPONSABILIDAD POR EL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL.** *Que para que haya lugar a la reparación no es necesario acreditar que una adecuada prestación del servicio médico asistencial hubiera impedido el daño, pues basta con establecer que la falla del servicio le restó al paciente oportunidades de sobrevivir o de curarse. Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como la pérdida de una oportunidad. La prestación de los servicios de salud que antes correspondía a la Nación, a través del Ministerio de Salud, fue luego desconcentrada en las entidades seccionales y posteriormente asumida por las entidades territoriales, descentralización funcional que fue finalmente asignada a las empresas sociales del Estado, pero la dirección del Sistema Nacional de Salud fue y sigue siendo responsabilidad del Ministerio de Salud*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejero ponente: *Dr. Ricardo Hoyos Duque*

Sentencia: *Noviembre 8 de 2001*

Referencia: *Expediente 13617*

Decisión: *Confirma sentencia* 511

- 37. ACTIVIDADES PELIGROSAS.** *Responsabilidad derivada. La conducción de vehículos automotores ha sido tradicionalmente considerada una actividad peligrosa, y cuando su guarda está a cargo de una entidad estatal, el daño causado en desarrollo de la misma resulta imputable a ésta. No se trata de un régimen de falla del servicio probada, ni de falla presunta, en el que el Estado podría exonerarse demostrando que actuó en forma prudente y diligente. Al actor le bastará probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa. Y de nada le servirá al demandado demostrar la ausencia de falla; para exonerarse, deberá probar la existencia de una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima. Referencia a la prueba trasladada*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejero ponente: *Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez*

Sentencia: *Noviembre 8 de 2001*

Referencia: *Expediente 13001*

Decisión: *Confirma sentencia* 518

- 38. DAÑOS PRODUCIDOS POR REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** *Régimen de responsabilidad aplicable. Teoría del riesgo excepcional. El hecho de la víctima como causal excluyente de la responsabilidad estatal*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejero ponente: *Dr. Germán Rodríguez Villamizar*

Sentencia: *Febrero 28 de 2002*

Referencia: *Expediente 13011*

Decisión: *Modifica sentencia* 524

- 39. INSTITUCIONES HOSPITALARIAS.** *Obligación de vigilancia que deben observar frente a los pacientes. Cuando se trata de pacientes psiquiátricos, no se puede invocar la autonomía personal en eventos de suicidio. En consecuencia, en el caso de los enfermos mentales y de los menores el Estado tiene un deber de protección de las personas contra sí misma, pues éstas por su incapacidad síquica o inmadurez se encuentran en situación de mayor indefensión y carecen de plena autonomía. Por lo tanto, debe brindarles una mayor protección, lo cual se extiende a impedirles aún con medios coercitivos que atenten contra su propia vida. La obligación de vigilancia tendiente a evitar daños a las personas que están siendo atendidas en un centro de salud, es uno de los deberes propios de la atención hospitalaria, y en el caso de las entidades especializadas en el cuidado de enfermos mentales, incluye la de custodia y vigilancia de los propios pacientes, en tanto pueden agredir a otros o agredirse a sí mismos*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Consejero ponente: *Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez*

Sentencia: *Abril 11 de 2002*

Referencia: *Expediente 13122*

Decisión: *Modifica sentencia* 526

- 40. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.** *Condiciones para predicar la responsabilidad estatal*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez
 Sentencia: Abril 11 de 2002
 Referencia: Expediente 2685
 Decisión: Confirma sentencia 533
- 41. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA ATENCIÓN EN SALUD.** *La atención en salud es un servicio público a cargo del Estado. Dicho mandato implica que el Estado organiza, dirige y reglamenta dicho servicio, el cual puede ser prestado por entidades particulares, respecto de las cuales debe establecer mecanismos de vigilancia y control, o puede ser atendido de manera directa a través de las empresas sociales del Estado, entidades públicas descentralizadas, con un régimen especial, conforme a la función que cumplen. El anormal funcionamiento de la atención hospitalaria genera responsabilidad de carácter extracontractual, pues surge, de manera exclusiva, de la relación entre el paciente y la entidad hospitalaria*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez
 Sentencia: Abril 11 de 2002
 Referencia: Expediente 13227
 Decisión: Confirma sentencia..... 537
- 42. ACCIDENTES DE TRÁNSITO.** *Ocurridos como consecuencia del mal servicio público de semaforización. Lo menos que se le puede pedir a la autoridad encargada del manejo y mantenimiento de esos aparatos electrónicos, es eficiencia y diligencia en ello, pues el estado defectuoso de los mismos implica un caos general y pone en riesgo latente a cualquiera que en esos momentos esté haciendo uso de las vías, bajo cualquier condición. Culpa de la víctima*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Jesús María Carrillo B.
 Sentencia: Julio 18 de 2002
 Referencia: Expediente 13551
 Decisión: Confirma sentencia..... 541
- 43. ACCIDENTES DE TRÁNSITO.** *Régimen de responsabilidad administrativa. Prueba de que la actividad riesgosa fue la causa del daño. Perjuicios. Referencia a la acumulación de indemnizaciones*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque
 Sentencia: Octubre 3 de 2002
 Referencia: Expediente 14207
 Decisión: Modifica sentencia..... 543
- 44. SERVICIO MILITAR.** *Soldados conscriptos o regulares. Régimen de responsabilidad aplicable. Como consecuencia de lesiones corporales sufridas. Cuando los bachilleres ingresan al ejército, con el fin de prestar el servicio militar obligatorio, nacen obligaciones a cargo del Estado, como son las obligaciones de vigilancia y seguridad en la salud del conscripto y además nace para los soldados bachilleres el derecho correlativo a obtener las prestaciones debidas (protección jurídica)*
 Consejera ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez
 Sentencia: Noviembre 27 de 2002
 Referencia: Expediente 13874
 Decisión: Modifica sentencia..... 553
- 45. RESPONSABILIDAD MÉDICA.** *Por la omisión de informar al paciente los riesgos del procedimiento*
 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.....558